

JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
06 MAR 2026
13:05 HS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 6 días de marzo de 2026.

Asunto: se presenta Iniciativa

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la siguiente iniciativa:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 22, LAS FRACCIONES VI Y VII DEL 43, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL 43, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA".

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la consideración de mi más alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

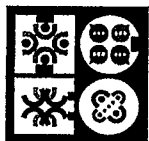
LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZARATE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
06 MAR 2026
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
Y LEGISLACIÓN



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



JAVIER CASIQUE

F

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 22, LAS FRACCIONES VI Y VII DEL 43, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL 43, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana constituye uno de los fenómenos sociales más complejos de nuestro tiempo. En este contexto, las niñas, niños y adolescentes migrantes se encuentran entre los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, especialmente cuando se hallan en tránsito, separados de sus familias o alojados temporalmente en centros de asistencia, albergues o espacios de resguardo institucional. En tales circunstancias, enfrentan múltiples riesgos derivados de la incertidumbre de su situación, la falta de redes de apoyo y las condiciones propias del desplazamiento, lo que exige una atención y protección reforzada por parte del Estado.

El Estado mexicano, y en particular las entidades federativas, tienen la obligación constitucional y convencional de garantizar la protección integral de los derechos de la niñez. Este deber se sustenta en el principio del interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá velarse y cumplirse con dicho principio, garantizando de manera plena sus derechos.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Asimismo, esta obligación se encuentra reforzada por los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece el deber de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el Estado debe asegurar que todas las políticas públicas, programas y acciones institucionales incorporen una perspectiva de protección reforzada hacia la niñez, particularmente en aquellos contextos en los que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, como ocurre con las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad o tránsito migratorio.

Este principio implica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes. Dicha obligación no depende de la nacionalidad, condición migratoria o permanencia en el territorio nacional. Por el contrario, el solo hecho de encontrarse en territorio mexicano obliga al Estado a garantizar que sus derechos sean plenamente respetados, incluso cuando se trate de personas migrantes que se encuentren únicamente de paso.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana, esta obligación adquiere una relevancia aún mayor debido a los múltiples factores de riesgo que enfrentan durante su tránsito, tales como la desprotección institucional, la falta de supervisión adecuada en los espacios de alojamiento temporal y la insuficiencia de medidas preventivas que garanticen su integridad física.

Los recientes acontecimientos ocurridos en nuestro estado evidencian la urgente necesidad de fortalecer las medidas de seguridad en los centros de asistencia destinados a personas migrantes, particularmente cuando en ellos se alojan niñas, niños y adolescentes. Tal es el caso en el que dos niñas de origen haitiano fallecieron tras caer en una fosa séptica al interior de un centro de tránsito para migrantes en Oaxaca,¹ un hecho profundamente lamentable que generó preocupación pública y evidenció la importancia de revisar y reforzar las condiciones de seguridad, supervisión y prevención de riesgos en este tipo de espacios de resguardo.

¹ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/02/24/estados/murieron-dos-ninas-haitianas-en-instalaciones-de-centro-de-transito-para-migrantes-en-oaxaca>



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Este lamentable suceso pone de manifiesto que los espacios destinados a la protección y asistencia de personas migrantes deben contar con condiciones adecuadas de infraestructura, supervisión y prevención de riesgos, especialmente cuando en ellos permanecen niñas, niños y adolescentes. Los centros de tránsito, albergues y espacios de alojamiento temporal tienen la responsabilidad de garantizar entornos seguros que salvaguarden la integridad física de quienes se encuentran bajo su resguardo, considerando que muchas de estas personas se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad.

En este sentido, la Ley de Migración establece que las autoridades deben garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, reconoce la obligación del Estado de adoptar medidas de protección reforzada para salvaguardar su integridad y bienestar, en apego al principio del interés superior de la niñez.

La ausencia de medidas de seguridad suficientes, así como la falta de supervisión permanente y de protocolos preventivos, puede derivar en accidentes y tragedias que, en muchos casos, son plenamente evitables. Por ello, resulta indispensable que estos espacios cuenten con instalaciones adecuadas, áreas debidamente protegidas, personal capacitado y mecanismos de vigilancia que permitan prevenir riesgos y asegurar condiciones dignas y seguras para quienes se encuentran temporalmente en ellos, particularmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes que requieren una protección reforzada por parte del Estado.

Por ello, resulta necesario fortalecer nuestro marco normativo para establecer de manera expresa la obligación de que los espacios de alojamiento temporal, albergues o centros de asistencia destinados a personas migrantes cuenten con condiciones adecuadas de seguridad, supervisión y protección que salvaguarden la integridad física de quienes permanecen en ellos.

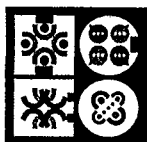
Asimismo, es fundamental que los centros de atención contemplados en la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca incorporen dentro de sus funciones la implementación de medidas preventivas en sus instalaciones, particularmente en aquellas áreas que representen riesgos potenciales para niñas, niños y adolescentes.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 22. Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de atención, derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños fuera del Estado, en condiciones de tránsito o retorno, deberán observar los siguientes criterios: I a IX. ... X. Contribuir a garantizar la atención especializada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que han sido separados de sus familias o que estén en estado de orfandad o indigencia, procurando la reunificación familiar; XI. ...	Artículo 22. ... I a IX. ... X. Contribuir a garantizar la atención especializada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que han sido separados de sus familias o que estén en estado de orfandad o indigencia, procurando la reunificación familiar; así como asegurar que los espacios de alojamiento temporal, albergues o centros de asistencia donde permanezcan cuenten con condiciones adecuadas de seguridad, supervisión y protección que salvaguarden su integridad física; XI. ...
Artículo 43. Los Centros a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes funciones:	Artículo 43. ...



JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

I a V. ... VI. Apoyar los procesos de organización de las comunidades de migrantes y sus familias, y VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.	I a V. ... VI. Apoyar los procesos de organización de las comunidades de migrantes y sus familias; VII. Garantizar condiciones adecuadas de seguridad en sus instalaciones, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, mediante la protección de áreas de riesgo, supervisión permanente y medidas preventivas que eviten accidentes, y VIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción X del artículo 22, las fracciones VI y VII del 43, y se **ADICIONA** la fracción VIII al 43, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I a IX. ...

X. Contribuir a garantizar la atención especializada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que han sido separados de sus familias o que estén en estado de orfandad o indigencia, procurando la reunificación familiar; **así como asegurar que los espacios de alojamiento temporal, albergues o centros de asistencia donde permanezcan cuenten**

JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

con condiciones adecuadas de seguridad, supervisión y protección que salvaguarden su integridad física;

XI. ...

Artículo 43. ...

I a V. ...

VI. Apoyar los procesos de organización de las comunidades de migrantes y sus familias;

VII. Garantizar condiciones adecuadas de seguridad en sus instalaciones, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, mediante la protección de áreas de riesgo, supervisión permanente y medidas preventivas que eviten accidentes, y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 6 días del mes de marzo de 2026.

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE